

## I. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

*Notificación a Restauración Villalpando, S.L., resolución sobre falta de medidas de seguridad. Expediente: FMS: 2009/506.009.*

Don José Luis Gómez Rodríguez, Director Provincial del INSS, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), hace saber a la empresa Restauración Villalpando, S.L., con sede social en calle El Toril, 3, de Villalpando (Zamora), que ante la imposibilidad de notificación de actuación administrativa, con fecha 19/05/2010 y con el n.º 201000005696 dictó la siguiente resolución, en expediente n.º FMS: 2009/506.009

Visto el expediente de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, iniciado a instancia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zamora, contra la empresa Restauración Villalpando, S.L., NIF B492005222, en el accidente laboral sufrido por el trabajador doña Doris Gil Feal, con NAF 280443289990, en virtud de lo dispuesto en el art. 123 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE 29-06-94) y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

### HECHOS

1. Con fecha 02/03/2009, tuvo entrada en esta Dirección Provincial escrito de iniciación de actuaciones procedentes de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el que afirma que el citado trabajador sufrió un accidente de trabajo en fecha 03/08/2009, cuando prestaba servicios para la citada empresa, y que tenía asegurado el riesgo de accidente de trabajo de su personal con Mutua Maz.

El informe preceptivo y el acta n.º 1492009000008005 de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social expresan las circunstancias del accidente, documentos que fueron trasladados a las partes mediante escrito de iniciación de fecha 27/03/2009 y que ahora se consideran reproducidos íntegramente.

2. Que el accidente sufrido por el trabajador ha dado lugar a la prestación de Incapacidad Temporal, que percibió en el período del 09/10/2008 hasta el 24/11/2009, siendo la base reguladora diaria para el cálculo del subsidio de 32,26 €, y para las que se propone en el escrito de iniciación un recargo del 30 %, en virtud de lo establecido en el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social, por entender que el accidente ocurrió como consecuencia de la omisión de medidas de seguridad con infracción de los preceptos siguientes: incumplimiento del Ordenamiento vigente sobre Seguridad y salud Laborales, artículos que se exponen en el acta de infracción anteriormente citada.

3. De la iniciación del expediente se dio traslado a las partes plazo legal establecido formularan alegaciones, actuación que han realizado, han considerado oportuno para la defensa de su derecho.

Con fecha 31/03/2010 la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y

R-201003943

León comunicó a esta Dirección Provincial que el acta de infracción referido ha adquirido firmeza en vía administrativa por resolución de fecha 12/03/2010 de dicha Oficina.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto planteado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 1.1 e) del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio (BOE de 19-8-95), por el que se desarrolla en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en relación con el art. 15 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y modificación parcial de las correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo: El Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial conoció el asunto en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio (BOE de 19-8-1995) y por la Orden de 18-1-1996 (BOE 26-1-1996), y emitió dictamen propuesta en fecha 27/04/2010, proponiendo la declaración de existencia de relación de causalidad entre las lesiones sufridas por el trabajador y el accidente de trabajo sufrido, así como la imposición del 30% de recargo sobre las prestaciones económicas que se deriven del accidente.

Tercero: De las actuaciones practicadas se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las medidas de seguridad, con infracción de los preceptos que se mencionan en los hechos de esta resolución, y el accidente acaecido, por lo que resulta exigible la responsabilidad a que alude el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de accidente de trabajo producidos por máquinas, artefactos o, en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad, o las de adecuación personal al trabajo encomendado, siendo tal responsabilidad imputable a la empresa de la que el trabajador dependía, sin que sea posible su aseguramiento y nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se hubiese realizado para cubrirla, compensarla o transmitirla.

Cuarto: En la determinación del porcentaje de incremento de las prestaciones que el art. 123.1 de la Ley General de la Seguridad Social establece entre un 30 % y un 50 %, atendiendo a la gravedad de la falta, se ha ponderado la realidad de las circunstancias acreditadas en el expediente, según informes y alegaciones recibidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación y no teniendo conocimiento de que se haya iniciado ningún procedimiento en el orden jurisdiccional penal por los mismos hechos, según dispone el art. 3 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 8-8), esta Dirección Provincial,

RESUELVE

1.º Declarar la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente sufrido por el trabajador doña Doris Gil Feal.

2.º Declarar, en consecuencia, la procedencia de que la prestación de derivada del accidente de trabajo citado, sea incrementada en el 30% con cargo exclusivo a la empresa responsable Restauración Villapando, S.L., que deberá ingresar o, en su caso, constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario para proceder al pago de dicho incremento, durante el tiempo en que aquella prestación permaneció vigente, calculando el recargo en función de la cuantía inicial de la misma y desde la fecha en que ésta se haya declarado causada.

3.º Declarar la procedencia de la aplicación del mismo incremento con cargo a esa empresa respecto a las prestaciones que, derivadas del accidente anteriormente mencionado, se pudieran reconocer en el futuro, las cuales, serán objeto de notificación individualizada en la que se mantendrán de forma implícita los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

La presente resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la Resolución en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se hubiera notificado, de conformidad con el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE del 11 de abril).

El Director Provincial.